



Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2019

Brigadier General

LUIS HUMBERTO POVEDA ZAPATA

Director

Dirección de Protección y Servicios Especiales (DIPRO)

Policía Nacional

Ciudad

Asunto: *Acción de policía en contra de Rappi S.A.S. por violación de lo dispuesto en el ordinal b) del numeral 5 del artículo 38 de la Ley 1801 de 2016 y en el parágrafo del artículo 2 del Decreto Distrital 667 de 2017*

Yo, **MARÍA MERCEDES DE BRIGARD MERCHÁN**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal suplente de la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE PADRES Y MADRES - RED PAPA Z**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT. 830.130.422-3, de manera respetuosa presento acción de policía en contra de **RAPPI S.A.S.** identificada con NIT. 900.843.898-9 (**RAPPI**), en razón a que ha facilitado, distribuido, ofrecido y comercializado bebidas alcohólicas a personas menores de dieciocho (18) años, como demostraré en el presente libelo.

I. OBJETO DE LA ACCIÓN

Con la presente acción persigo que la Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra de **RAPPI** y en consecuencia (i) le ordene el inmediato cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 20 de la Ley 1098 de 2006, el ordinal b) del numeral 5 del artículo 38 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 1 de la Ley 124 de 1994, el artículo 14 de la Ley 1335 de 2009, en el Acuerdo Distrital 079 de 2003, y en el parágrafo del artículo 2 del Decreto Distrital

667 de 2017, y le (ii) imponga las medidas correctivas correspondientes para asegurar la protección de las personas menores de dieciocho (18) años.

II. HECHOS

- 1. RED PAPA Z**, es una entidad sin ánimo de lucro, que tiene como propósito superior abogar por la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes (**NNA**), y fortalecer las capacidades de los adultos y los actores sociales para garantizar su efectivo cumplimiento. En el desarrollo de su objeto, **RED PAPA Z** ha logrado generar capacidades para una efectiva protección de los derechos de **NNA** con acciones focalizadas en asuntos de relevancia, basadas en evidencia y buenas prácticas probadas, lo que le ha permitido convertirse en un referente nacional e internacional.
2. Desde su constitución, **RED PAPA Z** ha trabajado de manera decidida para asegurar la garantía de los derechos de los **NNA**. Específicamente propendiendo porque se garantice su protección integral frente al consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas.
3. Para tal efecto, **RED PAPA Z** ha desarrollado el programa Ángel Protector por el cual busca crear conciencia sobre la ilegalidad e inconveniencia del consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas por personas menores de dieciocho (18) años. En el marco de este programa **RED PAPA Z** ha suscrito acuerdos con entidades estatales, propietarios de establecimiento de comercio y de establecimientos educativos, para reafirmar el compromiso de proteger a **NNA** frente al consumo de sustancias psicoactivas. Así mismo, ha desarrollado material didáctico como es el *Kit PaPaz – Ángel Protector* que ofrece recomendaciones basadas en evidencia científica para asegurar la adecuada protección de **NNA**.
4. Adicionalmente, en el año 2012, **RED PAPA Z** en asocio con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Foro de Generaciones Interactivas y la Fundación Telefónica, decidieron poner en funcionamiento *Te Protejo*, que es una línea electrónica para reportar situaciones que afecten o pueden afectar a **NNA**. Dentro de las situaciones se encuentra la venta de alcohol y otras sustancias psicoactivas a personas menores de dieciocho (18) años.

5. Desde que entró en funcionamiento *Te Protejo*, diferentes eventos de venta y promoción de este tipo de sustancias han sido reportadas lo que le ha permitido que las autoridades a quienes **RED PAPA Z** le ha remitido los reportes, que puedan actuar y proteger integralmente los derechos de **NNA**.
6. Dentro de la atención de un reporte específico sobre venta de alcohol a menores de dieciocho (18) años realizado a través de *Te Protejo*, el 13 de diciembre de 2016, **RED PAPA Z** envió una carta a los señores Simón Borrero (Cofundador de **RAPPI**) e Isabella Zuluaga (Directora de Marketing y Comunicaciones) advirtiéndole la importancia de lo siguiente:
 - 6.1. Contar con un protocolo que garantice que las bebidas alcohólicas vendidas por **RAPPI** se entreguen exclusivamente a personas mayores de dieciocho (18) años, identificados con cédula de ciudadanía, en consistencia a lo consagrado en la normativa nacional y distrital.
 - 6.2. Realizar un manejo adecuado de la publicidad de **RAPPI** en el que se hagan explícitas las prohibiciones de vender bebidas alcohólicas a personas menores de dieciocho (18) años.

Esta información fue copiada a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) y al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) para que adelantaran las acciones de su competencia.



RED DE PADRES Y MADRES

- 7. RAPPI** contestó a través de redes sociales que *“tiene prohibida la venta de alcohol a menores de edad y en caso de sospecha se solicita cédula o acompañamiento de un adulto”*. De otra parte resaltó la importancia de dar cumplimiento a la normativa aplicable.
- 8.** Posteriormente el 9 de febrero del 2017, **RED PAPA Z** elevó un derecho de petición ante la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia para hacer frente a situaciones análogas. Esta petición fue copiada al Instituto Colombiano de Bienestar Infantil (ICBF), el INVIMA, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Superintendencia de Industria y Comercio, DIPRO, entre otros.
- 9.** Como resultado de esta última actuación, DIPRO sostuvo el 16 de febrero de 2017 una reunión con **RAPPI** en la que se formalizaron unos compromisos específicos que fueron suscritos por el señor Diego Alonso Cruz, en nombre de **RAPPI**. Los compromisos eran los siguientes¹:
- 9.1.** Cumplir con lo establecido en la normatividad vigente en materia de expendio de bebidas alcohólicas y protección integral de la infancia y la adolescencia.
- 9.2.** Realizar charlas a las personas vinculadas a **RAPPI** para generar conciencia sobre las normas que deben observar.
- 9.3.** Compartir con las personas vinculadas a **RAPPI** la información de los casos reportados a través de Te Protejo con el fin de evitar que se vuelvan a presentar.
- 9.4.** Adoptar medidas respecto de las publicaciones que se hagan para lograr la protección de **NNA**.

¹ Ver enlace: <https://www.redpapaz.org/wp-content/uploads/2017/10/11-notificacionrappi-2.pdf>



RED DE PADRES Y MADRES

- 10.** De otra parte el Grupo de Protección a la Infancia y Adolescencia MEBOG (Policía Nacional) adelantó una visita a la sede de **RAPPI** el 23 de marzo de 2017 en la que se reafirmó el compromiso realizado con DIPRO respecto a²:
 - 10.1.** Hacer explícita la prohibición de bebidas embriagantes a menores de edad en la publicidad y
 - 10.2.** Verificar la edad de quien pide el domicilio mediante la revisión de la cédula antes de hacer entrega de alcohol.
 - 10.3.** Brindar capacitación al personal vinculado a **RAPPI** sobre la legislación nacional en materia de infancia y adolescencia con el fin de prevenir la vulneración de sus derechos por la venta de tabaco, bebidas embriagantes o demás sustancias que atenten contra su salud.
- 11.** No obstante los compromisos adquiridos, entre el 15 de agosto y 17 de noviembre de 2019 **RED PAPA Z** ha recibido a través de la línea, Te Protejo múltiples reportes publicidad, promoción y de expendio de bebidas alcohólicas al igual que productos de tabaco a personas menores de personas mayores de dieciocho (18) años en Bogotá D.C., Medellín, Cali, Pereira, Envigado y Barranquilla, los cuales han sido reportados a las autoridades competentes para adelantar las actuaciones de rigor.
- 12.** El pasado 29 de octubre de 2019, el señor [REDACTED] Cardona [REDACTED] se comunicó con **RED PAPA Z** para informar que el domingo 20 de octubre su hijo [REDACTED], menor de quince (15) años ordenó dos (2) botellas de Vodka por **RAPPI** y la domiciliaria (Rappitendera) llamada [REDACTED] se los entregó sin hacer en ningún momento ninguna verificación de la edad, por medio de la revisión de la cédula.

² Ver enlace: <https://www.redpapaz.org/wp-content/uploads/2017/10/12-cartamegobrappi.pdf>

Todo lo anterior se constata en los documentos anexos y en el registro de las cámaras de seguridad del edificio que se encuentra en la localidad de Suba, que se aportan como prueba dentro de la presente acción.

13. De igual manera, en noviembre de 2019, hubo un reporte de situación en Te Protejo, en el que se denuncia que **RAPPI** envió publicidad, incluyendo descuentos en bebidas alcohólicas a un menor de dieciséis (16) años. Esto, a pesar de las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico que prohíben la publicidad y la promoción de estas sustancias a **NNA**.³
14. A partir de los anterior, es evidente que a pesar de los compromisos suscritos por **RAPPI** para cumplir las normas de protección de a la infancia y la adolescencia, se continúan presentando violaciones a la protección integral de esta población que deben ser atendidas adecuadamente por las autoridades.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

RED PAPA Z fundamenta su acción, de manera general en lo consagrado en el artículo 215 de la Ley 1801 de 2016, la Ley 1098 de 2006, el artículo 1 de la Ley 124 de 1994, el artículo 14 de la Ley 1335 de 2009, el Acuerdo Distrital 079 de 2003 y el Decreto Distrital 667 de 2017.

³ Entre las normas que prohíben o la publicidad de bebidas alcohólicas y de tabaco a **NNA**, se encuentra el artículo 3 de la Ley 124 de 1992 «*Por la cual se prohíbe el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad y se dictan otras disposiciones*», el cual establece que «Toda publicidad, identificación o promoción sobre embriagantes debe hacer referencia expresa a la prohibición establecida en la presente Ley». Así mismo, el artículo 14 de la Ley 1335 de 2009 dispone que «*Ninguna persona natural o jurídica, de hecho o de derecho podrá promocionar productos de tabaco en radio, televisión, cine, medios escritos como boletines, periódicos, revistas o cualquier documento de difusión masiva, producciones teatrales u otras funciones en vivo, funciones musicales en vivo o grabadas, video o filmes comerciales, discos compactos, discos de video digital o medios similares*».



RED DE PADRES Y MADRES

A continuación se desarrollarán los fundamentos que se invocan para que la Policía Nacional comine a **RAPPI** al cumplimiento de las normas en materia de prohibición de venta de bebidas alcohólicas y tabaco a personas menores de dieciocho (18) años y le imponga las medidas correctivas que correspondan en concordancia con lo establecido en la norma.

A. SOBRE EL DEBER DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NNA

- 1.** El Estado, la familia y la sociedad deben asegurar la protección integral de los **NNA**. Esto comprende su reconocimiento como sujetos de derechos, su defensa frente a cualquier amenaza o vulneración, y el restablecimiento inmediato de sus derechos en caso de afectación. El anterior propósito se concreta en obligaciones de dar, hacer y no hacer. Específicamente, frente a las situaciones que pueden afectar la vida, salud e integridad de los **NNA**, el numeral 3 del artículo 20 de la Ley 1098 de 2006 ha establecido, que se les debe proteger, entre otras, del *"consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o **alcohólicas** y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización"*.
- 2.** Este deber se concreta mediante obligaciones de diferente orden, dentro de las cuales cobra especial relevancia la establecida en el ordinal b) del numeral 5 del artículo 38 de la Ley 1801 de 2016, que prohíbe: *"facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar o alquilar, cualquiera de los siguientes elementos, sustancias o bebidas, a niños, niñas o adolescentes: (...) b) **bebidas alcohólicas**, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud"*.
- 3.** Como se encuentra ampliamente documentado, el consumo de bebidas alcohólicas tiene efectos perjudiciales sobre la salud. Constituye un factor de riesgo relacionado con la aparición de diferentes enfermedades, y por ello el legislador ha dispuesto que



RED DE PADRES Y MADRES

todas las bebidas alcohólicas que se comercialicen incluyan una leyenda que informe al consumidor sobre sus efectos nocivos.

4. Tratándose de **NNA**, los efectos asociados al consumo de alcohol son especialmente graves, lo que ha llevado a que exista un consenso acerca de la necesidad de prohibir el consumo de estas sustancias a personas menores de dieciocho (18) años.⁴ Esta prohibición se encuentran consignada en diferentes normas, entre las cuales se destaca el artículo 1 de la Ley 124 de 1994.⁵
5. Sin embargo, para hacer efectiva esta prohibición resulta necesario que se verifiquen diferentes deberes de conducta por parte de las distintas personas y entidades corresponsables en la adecuada protección de los derechos de los **NNA**. Entre estos deberes se destacan de manera particular, la verificación que **nunca** una persona menor de dieciocho (18) años reciba bebidas alcohólicas, ni aún cuando lo haga en nombre y representación de un adulto. Para adelantar las verificaciones de rigor y evitar incurrir en las conductas tipificadas en los Códigos Nacional (Ley 1801 de 2016) y Distrital (Acuerdo Distrital 079 de 2003) de Policía, toda persona que expendea o distribuya bebidas alcohólicas deberá primero cerciorarse que quien la reciba sea mayor de dieciocho (18) años.

B. NORMAS ESPCÍFICAS APLICABLES A LOS DOMICILIOS

⁴ Lo anterior se verifica en el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 12 de 1991

⁵ Ley 124 de 1994: «Artículo 1º.- Prohíbese el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad. La persona mayor que facilite las bebidas embriagantes o su adquisición será sancionada de conformidad con las normas establecidas para los expendedores en los Códigos Nacional o Departamental de (ilegible)»

6. En lo que respecta específicamente a la entrega de domicilios, existe una norma distrital que gobierna la materia. Se trata del parágrafo del artículo 2 del Decreto Distrital 667 de 2017 que al efecto dispone:

La restricción contenida en este artículo no se aplica a las ventas de licores y/o bebidas alcohólicas y/o embriagantes a domicilio privado. No obstante lo anterior, quienes hagan tales entregas a domicilio son responsables de efectuar las verificaciones necesarias, con el fin de no vender licores ni bebidas alcohólicas y/o embriagantes a menores de edad, y de no remitir ni entregar licores ni bebidas alcohólicas y/o embriagantes en el espacio público, so pena de incurrir en las sanciones contempladas en la Ley 1801 de 2016, el Código de Policía de Bogotá y las demás normas vigentes sobre la materia.

7. En concordancia con lo anterior, la forma en que se puede y debe corroborar la mayoría de edad de una persona es mediante la verificación de la cédula de ciudadanía, u otro documento público expedido por autoridad competente en el que se constate la fecha de nacimiento o edad de la persona.
8. Por lo anterior, si el domiciliario no efectúa la verificación de rigor en los términos anteriormente indicados se le puede imputar la conducta tipificada en los Códigos Nacional y Distrital de Policía que conllevan al inicio de un procedimiento administrativo, y a la imposición de una medida correctiva.

C. VIOLACIÓN DE COMPROMISOS PREVIAMENTE ADQUIRIDOS

9. En el caso que se denuncia, resulta obvio que el domiciliario de **RAPPI** viola las disposiciones a que se encuentra sujeto. En primer lugar no hace una verificación de la identificación del adolescente para corroborar si este es mayor de edad. Se trata de una persona menor de quince (15) que se presenta en la portería del edificio a recibir el

pedido que trae dos botellas de Vodka Smirnoff como se constata en las diferentes pruebas documentales que se aportan. Pero además de no verificar la identificación, le entrega al adolescente el pedido. Con estas dos conductas sucesivas se consuma la contravención establecida en los Códigos Nacional y Distrital de Policía.

- 10.** Esta situación resulta especialmente grave por dos circunstancias específicas. Por un lado, **RAPPI** ya ha sido investigada por las mismas conductas y además ha suscrito los compromisos correspondientes mediante los cuales ha reiterado que no contravendrá las normas aplicables a la venta, entrega, y ofrecimiento de alcohol a personas menores de dieciocho (18) años. No es, ni mucho menos la primera vez, que esta emblemática compañía ha sido denunciada por contravenir estas disposiciones que protegen a **NNA**. Se trata de una denuncia adicional, de múltiples que se han interpuesto, y que obligan al Estado, en cabeza de las autoridades a quienes las normas vigentes les confieren las competencias específicas, a tomar medidas correctivas certeras que prevengan que se sigan vulnerando los derechos de **NNA**.
- 11.** En segundo lugar, por el tamaño de la operación de **RAPPI** y su alcance a un número significativo de la población colombiana, es indispensable que se le impongan medidas correctivas de lo contrario la posibilidad de que se sigan afectando derechos de **NNA** a lo largo y ancho del territorio colombiano, es inminente, como se puede constatar en los diferentes reportes que se han presentado a través de la línea *Te Protejo* y que se adjuntan al presente libelo.
- 12.** En razón de lo anterior, resulta imperativo que la Policía Nacional en ejercicio de sus competencias conmine a **RAPPI** a cumplir con la normativa vigente en materia de protección de **NNA** frente a la publicidad y el consumo de tabaco y alcohol, y que adelante el procedimiento correspondiente a fin de imponer las medidas correctivas que logren la protección integral de los derechos de **NNA**.

IV. PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas de los hechos descritos en el numeral segundo de la presente petición:

1. Comunicación enviada a por **RED PAPA Z** a **RAPPI** el 13 de diciembre de 2016
2. Respuesta de **RAPPI** a **RED PAPA Z** por medio de redes sociales de 13 de diciembre de 2016
3. Comunicación enviada a por **RED PAPA Z** a **RAPPI** el 14 de diciembre de 2016
4. Traslado de la **SIC** al **INVIMA** del 16 de diciembre de 2016
5. Envío por parte del **INVIMA** al Grupo de Unidad de Reacción Inmediata de 16 de diciembre de 2016
6. Envío por parte del **INVIMA** a la Alcaldía Mayor de Bogotá el 10 de enero de 2017
7. Petición presentada por **RED PAPA Z** ante la Procuraduría Delegada para la Defensa de la Infancia la Adolescencia y la Familia el 9 de febrero de 2017
8. Informe de visita de **DIPRO** a las oficinas de **RAPPI** el 17 de febrero de 2017
9. Informe visita adelantada por el Grupo de Protección a la Infancia y la Adolescencia (MEBOG) el 23 de marzo de 2017
10. Lista y descripción de todos las situaciones reportadas en Te Protejo entre el 15 de agosto de 2018 y el 17 de noviembre de 2019 frente a violación de normas por parte de **RAPPI**
11. Comunicación remitida por el señor [REDACTED] Cardona a **RED PAPA Z** el día 29 de octubre de 2019



RED DE PADRES Y MADRES

12. Pantallazos de la información relacionada con el domicilio de Vodka ordenado por el adolescente [REDACTED]
13. Video captado por la cámara del edificio donde reside el señor [REDACTED] Cardona en el que se capta la imagen de su hijo [REDACTED] recibiendo las bebidas alcohólicas sin que se advierta ningún tipo de control

V. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones relacionadas con el procedimiento administrativo que se inicia en virtud de la presente petición en las siguientes direcciones:

1. Calle 103 No. 14A - 53 Oficina 403 de Bogotá D.C., y
2. Correos electrónicos: director@redpapaz.org y soprotelegal@redpapaz.org

De usted, atentamente,

MARIA MERCEDES DE BRIGARD MERCHÁN

C.C. 21.068.688 de Bogotá D.C.
Representante Legal Suplente
Red PaPaz

Copia a:

Juliana Cortés Guerra, Directora de Protección, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Adriana Herrera Beltrán, Procuradora delegada para la Defensa de la Infancia, Adolescencia y Familia, Procuraduría General de la Nación.